



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018
Señor
JHON SILVER ZAMBRANO SOSA
CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO FUNDACIÓN
UNA ESPERANZA
Transversal 49 D No 68 G - 57
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 -155735
FECHA:	11/09/2018
No. Referencia	N-2018 - 16387

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 974
REFERENCIA: AUTO N° 327 del 18/07/2018.

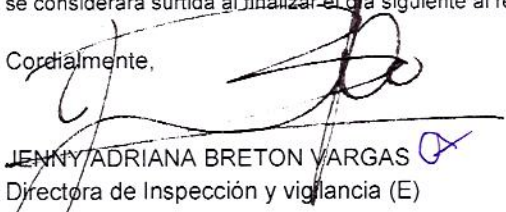
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 327 del 18/07/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la **CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO FUNDACIÓN UNA ESPERANZA**", Decisión cuya copia se adjunta al presente aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia integral del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Apego lo anunciado en (6) Folios
C.C Expediente Cód. **79.765.582**

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
INTERSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PÁGINA 1 DE 12

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Nº

327

FECHA

Bogotá, D.C.

18 JUL 2018

EXPEDIENTE

1 0 3 - 2 - 2 0 1 7 - 1 9 - 0 2 9 5

E.T.D.H.

Centro de Desarrollo Educativo Fundación una Esperanza.

LOCALIDAD

19 – Ciudad Bolívar.

SEDE

Transversal 49 D No. 68 G – 57.

REPRESENTANTE LEGAL

Jhon Silver Zambrano Sosa.
C.C. No. 79.765.582.

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DISTRITAL.**

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 del Decreto Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017¹, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

El establecimiento educativo para el trabajo y el desarrollo humano sujeto del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se denomina Centro

¹ Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 32

FECHA 18 JUL 2018

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-19-0295

PÁGINA 2 DE 12

de Desarrollo Educativo Fundación Una Esperanza, se encuentra prestando el servicio público educativo en la sede ubicada en la Transversal 49 D No. 68 G – 57, localidad 19 – Ciudad Bolívar y el representante legal es el señor Jhon Silver Zambrano Sosa.

El establecimiento educativo denominado Centro de Desarrollo Educativo Fundación Una Esperanza, es beneficiario de la Resolución No. 2151 de 03 de septiembre de 2010, por medio de la cual se reconoció Personería Jurídica a esta entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la Transversal 49 D No. 68 G – 57 Sur, de Bogotá.

2. HECHOS

2.1. El día 17 de mayo de 2017, mediante auto No. 217, se ordenó dar por terminado el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio llevado en contra del establecimiento educativo para el trabajo y el desarrollo humano denominado Instituto Santafé de Bogotá. No obstante, en el artículo sexto del resuelve del mencionado auto se ordenó: “(...) Desglosar copia del expediente No. 1-03-2-2014-12-0370 seguido contra la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada INSTITUTO SANTAFÉ DE BOGOTÁ, con el fin de que se inicie proceso administrativo sancionatorio conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo: 1) Por parte del Grupo ESAL de la Dirección de Inspección y Vigilancia a la fundación denominada “CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO FUNDACIÓN UNA ESPERANZA y la fundación denominada “FUNDACIÓN LAS AMÉRICAS” y 2) Por parte del Grupo de Establecimientos Educativos de la Dirección de Inspección y Vigilancia al establecimiento que se hace llamar “CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO FUNDACIÓN UNA ESPERANZA”. (Folios 62 a 69).

En este sentido, se debe manifestar que la decisión de ordenar el inicio del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra del establecimiento educativo denominado Centro de Desarrollo Educativo Fundación una Esperanza, tuvo su fuente en los siguientes argumentos:

“(...) 6.2. DESGLOSAR PARA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:



6.2.1. Desglosar copia del expediente N° 1-03-2-2014-12-0370 seguido contra la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada INSTITUTO SANTAFÉ DE BOGOTÁ, para iniciar proceso administrativo sancionatorio por parte del Grupo de ESAL de la Dirección de Inspección y Vigilancia a: 1) La fundación denominada "CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO FUNDACIÓN UNA ESPERANZA": porque cuenta solo con la Resolución N° 2151 del 3 de septiembre de 2010 que le reconoció personería jurídica con domicilio en la Transversal 49 D N° 68G 57 de la Localidad de Ciudad Bolívar, y sin embargo ofrece el servicio de educación formal en educación para el trabajo y el desarrollo humano para el diplomado en psicología infantil y los programas de auxiliar de enfermería y auxiliar en jardín infantil, sin contar con licencia de funcionamiento y registro de programas expedidos por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, con base en un supuesto convenio celebrado con la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada, denominada INSTITUTO SANTAFÉ DE BOGOTÁ, ubicada en la Calle 71 N° 14-17 oficina 301, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. (...).

6.2.2. Desglosar copia del expediente N° 1-03-2-2014-12-0370 seguido contra la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada INSTITUTO SANTAFÉ DE BOGOTÁ, para iniciar proceso administrativo sancionatorio por parte del Grupo de Establecimientos Educativos de la Dirección de Inspección y Vigilancia al establecimiento que se hace llamar "CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO FUNDACIÓN UNA ESPERANZA" ubicado en la Transversal 49 D N° 68G 57 de la Localidad de Ciudad Bolívar, porque ofrece el servicio de educación formal en educación para el trabajo y el desarrollo humano para los programas de auxiliar de enfermería y auxiliar en jardín infantil, sin contar con licencia de funcionamiento y registro de programas expedidos por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar. (...). (Folios 68 y 69).

3. ANTECEDENTES PROCESALES.

3.1. El día 13 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en auto No. 217 de 17 de mayo de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante auto No. 346 ordenó iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado Centro de Desarrollo Educativo Fundación Una Esperanza, ubicado en la Transversal 49 D No. 68 G – 57 Sur de la Localidad Ciudad Bolívar, por cuanto, presuntamente, se encontraba prestando el servicio público de educación sin contar



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 327

FECHA 18 JUL 2018

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-19-0295

PÁGINA 4 DE 12

con licencia de funcionamiento y registro de programas, expedido por parte de la Dirección local de Educación de Ciudad Bolívar.

En el mencionado auto No. 346, se ordenó: "(...) practicar visita administrativa por parte de los Supervisores de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, en la que se recopile toda la documentación referente a los programas ofrecidos por el Centro de Desarrollo Educativo Fundación Una Esperanza y los estudiantes que los cursaron, desde el año 2013 hasta la fecha; así como copia de los actos administrativos que hayan modificado la Resolución No. 2151 del 3 de septiembre de 2010, si los hay. (...). (Folios 75 y 76).

3.2. El día 10 de octubre de 2017, el señor Daniel Alejandro Granobles, en calidad de Supervisor de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, realizó visita administrativa al establecimiento educativo denominado Centro de Desarrollo Educativo Fundación una Esperanza, ubicado en la Transversal 49 D No. 68 G – 57 Sur. De la mencionada acta, por considerarlo pertinente, se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) III.- SITUACION ENCONTRADA: (...)

1. La Fundación Una Esperanza cuenta con dos sedes para su atención:

Sede Principal: Transversal 49 D # 68 G 57 Sur

Sede Dos: Calle 68 H # 49 C 18 Sur

2. El representante legal nos informa que actualmente ofrece cursos libres de 150 horas, otorgando una certificación de asistencia, la Fundación tiene un convenio de asociación en la entrega de becas para dar a la población estudiantil e inicien su formación universitaria.

3. El representante legal nos informa que la información y documentación requerida con respecto a los estudiantes que participaron en los diferentes programas entre el año 2013 a la actualidad año 2017, realizara esta entrega el próximo martes 17 de octubre de 2017, actualmente se encuentra con la atención de 250 estudiantes aproximadamente.

4. El representante legal nos informa que la documentación relacionada con los programas que oferta la Fundación se realizará la entrega el próximo 17 de octubre de 2017.

5. *Relación de programas ofertados menor a 150 horas:*

Fommy Básico en 3D, Muralismo, Porcelanicon, Pintura en cerámica, Paschword, Arte Country, Panadería, Culinaria, Decoración de Uñas, Peinados, Inyectología, Primeros Auxilios, Recreación y Animación, Pintura en Tela. (...)

6. *La SED le otorga mediante acto administrativo la Personería Jurídica # 2151 del 3 de septiembre de 2010, el representante legal informa que no ha existido ninguna modificación al acto administrativo.*

7. *Se da copia del auto 346 de 2017, tres folios. (...)" (Folios 84 a 89).*

3.3. El día 18 de octubre de 2017, mediante documento con radicado No. E-2017-181250, el señor Jhon Zambrano, remitió a la Dirección local de Educación de Ciudad Bolívar, listado de los alumnos de la fundación desde el año 2013 hasta el año 2017. (Folios 90 a 116).

3.4. El día 01 de noviembre de 2017, mediante documento con radicado No. I-2017-58228, el señor Daniel Alejandro Granobles, en calidad de Coordinador del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, los documentos solicitados en el auto de inicio No. 346 de 13 de julio de 2017. En este sentido, los documentos anexados fueron:

a. Visita administrativa de 10 de octubre de 2017.

b. Informe presentado por el señor Jhon Zambrano como fundador y representante del Centro de Desarrollo Educativo Fundación Una Esperanza mediante radicado E-2017-181250, en 27 folios, donde presenta la relación de las personas que participaron en los diferentes procesos de formación a partir del año 2013 al 2017.

c. En este documento se manifestó que no existe ningún acto administrativo que haya modificado la resolución 2151 del 3 de septiembre de 2010, emitida por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar. (Folio 83).

3.5. El día 30 de abril de 2018, mediante documento con radicado No. I-2018-037616, el señor Juan Camilo Caballero, presentó queja ante el Ministerio de



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 327

FECHA 18 JUL 2018

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-19-0295

PÁGINA 6 DE 12

Hacienda Y Crédito Público, por presuntas irregularidades presentadas por la Fundación del señor Jhon Silver Zambrano Sosa (Folio 119). De la mencionada queja, por considerarlo pertinente, se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Respetuosamente solicitamos a quien corresponda DE CARÁCTER URGENTE ordenar la verificación de la información que aquí se escribe y así como ordenar una auditoria al CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO FUNDACION UNA ESPERANZA, quien tiene una fundación "sin ánimo de lucro" sin cámara de comercio, sin RUT ante la DIAN, operando como una ESAL, todos los proceso de contratación realizados durante toda la administración del señor JHON SILVER ZAMBRANO SOSA poder definir hallazgos por irregularidades en el manejo de los recursos CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO FUNDACION UNA ESPERANZA dando tramite a las autoridades disciplinarias y penales según sea el caso. Ya que se lucro a título personal, con esta llamada fundación, engañando a la comunidad, y así buscando a otra entidad para que le gradué, los alumnos, (sic). (...)". (Folios 120).

3.6. El día 08 de mayo de 2018, mediante documento con radicado No. E-201876889, la Coordinadora del grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito público, remitió por competencia la queja presentada por el señor Juan Camilo Caballero, a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar. (Folio 118).

3.7. El día 15 de mayo de 2018, mediante documento con radicado No. I-2018-31251, la Directora Local de Educación de Ciudad Bolívar, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, respuesta al requerimiento No. E-2018-76889, por cuanto, de conformidad con la queja presentada por el señor Juan Camilo Caballero, presuntamente, la institución educativa se encuentra ofreciendo programas laborales y certificados a los estudiantes con el aval de otra institución. (Folio 117).

4. MATERIAL PROBARIO.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:



4.1. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CASO:

4.1.1. Oficio con radicado No. S-2014-184524 de 12 de abril de 2014, remitido a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, por medio del cual se rindió concepto técnico pedagógico en el cual se recomendó iniciar investigación administrativa en contra del Instituto Santafé de Bogotá y el Centro de Desarrollo Educativo Fundación Una Esperanza. (Folios 2 a 4).

4.1.2. Copia de la lista de estudiantes que, de acuerdo a la verificación telefónica con los estudiantes que aparecían en el registro de libros del Instituto Santafé de Bogotá, cursaron los programas de auxiliar de enfermería y en jardín infantil en el Centro de Desarrollo Educativo Fundación Una Esperanza. (Folio 5).

4.1.3. Fotocopia de la publicidad en la cual el Centro de Desarrollo Educativo Fundación una Esperanza ofreció los programas de auxiliar de enfermería y en jardín infantil en convenio con el Instituto Santafé de Bogotá. (Folios 18 y 19).

4.1.4. Resolución No. 2151 de 03 de septiembre de 2010, por medio de la cual se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la Transversal 49 D No. 68 G – 57 sur, de Bogotá D.C., denominada "CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO FUNDACIÓN UNA ESPERANZA", creada en reunión del consejo de fundadores con Acta de Constitución de fecha 13 de abril de 2008. (Folios 58 y 59).

4.1.5. Auto No. 217 de 17 de mayo de 2017, por medio del cual se ordenó el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento educativo denominado Instituto Santafé de Bogotá, y se ordenó inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Centro de Desarrollo Educativo Fundación una Esperanza. (Folios 62 a 69).

4.1.6. Documento con radicado No. I-2017-58228, por medio del cual el Coordinador del Equipó de Inspección y Vigilancia de la Dirección local de Educación de Ciudad Bolívar, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito copia de los siguientes documentos (Folio 83):



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 327	FECHA 18 JUL 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-19-0295	PÁGINA 8 DE 12
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

- a. Acta de visita administrativa realizada el día 10 de octubre de 2017, a la institución educativa denominada Centro de Desarrollo Educativo Fundación Una Esperanza. (Folios 84 a 89).
- b. Informe presentado por el señor Jhon Silver Zambrano Sosa, donde presenta la relación de las personas que participaron en los diferentes procesos de formación a partir del año 2013 al 2017. (Folios 90 a 116).
- c. En el mencionado documento se manifestó que no existe acto administrativo que haya modificado la resolución No. 2151 del 3 de septiembre de 2010.

4.1.7. Documento con radicado No. I-2018-31251, por medio del cual la Dirección local de Educación de Ciudad Bolívar, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, queja interpuesta por el señor Juan Camilo Caballero relacionada con irregularidades presentadas en el Centro de Desarrollo Educativo Fundación Nueva Esperanza, presuntamente por ofrecer programas laborales y certificar a los estudiantes con el aval de otra institución. (Folio 117). Con el mencionado escrito se anexaron los siguientes documentos:

- a. Documento con radicado No. E-2018-76889, mediante el cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito público, remitió por competencia la queja interpuesta por el señor Caballero, a la Dirección local de Educación de Ciudad Bolívar. (Folio 118)
- b. Documento constitutivo de queja, presentado por el señor Juan Camilo Caballero. (Folios 119 a 121).
- c. Documento con radicado No. I-2017-58228, junto con sus anexos. (relacionado anteriormente). (Folios 122 a 135).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN UNA ESPERANZA, así:

CARGO ÚNICO: Se le endilga al CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN UNA ESPERANZA, el hecho consistente en prestar el servicio público de educación para



el trabajo y el desarrollo humano, al ofrecer diplomado en psicología infantil y los programas de auxiliar de enfermería y auxiliar en jardín infantil, en la sede ubicada en la Transversal 49 D No. 68 G - 57, de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., sin tener resolución de licencia de funcionamiento y registro de programas, proferida por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar; conducta evidenciada por la mencionada Dirección local mediante visita administrativa realizada el 10 de octubre de 2017 (Folio 84 a 89); infringiendo así la exigencia contemplada en el Decreto 1075 de 2015, en especial, lo contemplado en los artículos 2.6.2.2, 2.6.3.1, 2.6.3.2, 2.6.3.3, 2.6.3.4 y 2.6.4.6.

6. NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De acuerdo con el citado cargo, la institución investigada pudo incurrir en el incumplimiento de los siguientes artículos del Decreto 1075 de 2015:

“Artículo 2.6.2.2 Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Artículo 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.

2. Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título.

(...)

Artículo 2.6.3.2. Licencia de funcionamiento. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

(...)

Artículo 2.6.3.3. Reconocimiento oficial. Para las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter estatal, el acto administrativo de creación constituye el reconocimiento de carácter oficial.

Artículo 2.6.3.4. Solicitud de la licencia de funcionamiento. El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información:

1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior.
2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una.
3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal.
4. Los principios y fines de la institución educativa.
5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto.



6. El número de estudiantes que proyecta atender.

7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción.

Artículo 2.6.4.6. Registro de los programas. Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaria de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.” (subrayado fuera de texto original).

7. SANCIONES PROCEDENTES.

En el evento de encontrarse responsable, al establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN UNA ESPERANZA le será aplicable la sanción contenida en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto Ley 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” a saber:

“ARTÍCULO 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra el establecimiento de naturaleza privada denominado CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN UNA



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 327	FECHA 18 JUL 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2017-19-0295	PÁGINA 12 DE 12
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	-----------------

ESPERANZA, ubicado en la Transversal 49 D No. 68 G - 57 de la Localidad de Ciudad Bolívar, representado legalmente por el señor Jhon Silver Zambrano Sosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.765.582.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al rector y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de naturaleza privada denominado CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN UNA ESPERANZA, del presente auto de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-3-2017-19-0295 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina Maria Gaviria Castrillón	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó y aprobó	
Andrés Alberto Unigarro Villota	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y proyectó	